CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS

NÚMERO DEL CONTRATO	SG-100-11.11- 023 de 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO SAN LUIS
NIT:	890.984.376-5
CONTRATISTA	FUNDACION UNIDOS POR COLOMBIA "UNIPCOL"
NIT:	900.495.908-0
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2026" EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 26AS151F2599 CELEBRADO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
VALOR	DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($208.306.989)
PLAZO	Un (01) MES contados a partir del acta de inicio
SUPERVISOR	Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **70´352.997**, actuando en representación del **MUNICIPIO SAN LUIS, con NIT. 890.984.376-5,** obrando en uso de las facultades legales que le han sido otorgadas, en especial las contempladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y quien para los efectos legales es este documento se denominará EL MUNICIPIO, y de otra la **FUNDACION UNIDOS POR COLOMBIA "UNIPCOL" - NIT 900495908-0** representado legalmente por el señor **YOHN FREDDY GOMEZ OCAMPO con cédula de ciudadanía 71.114.749**, y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, en consideración a la recomendación del comité de evaluación EL MUNICIPIO, para este contrato de suministro y necesidad, hemos convenido celebrar un contrato de suministro de alimentación escolar, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que con observancia de lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 2007, Decreto 1082 decreto reglamentario, la Alcaldía Municipal de San Luis, adelantó el proceso de **SELECCION ABREVIADA DE MENOS CUANTIA No. SA003-2026. 2.** Que agotado todo el procedimiento precontractual con el lleno de los requisitos, la Alcaldía Municipal de San Luis – Antioquia, adjudicó el proceso de **SELECCION ABREVIADA DE MENOS CUANTIA No. SA003-2026** a la **FUNDACION UNIDOS POR COLOMBIA "UNIPCOL" - NIT 900495908-0 representado legalmente por el señor YOHN FREDDY GOMEZ OCAMPO con cedula de ciudadanía 71.114.749**, toda vez, que la propuesta presentada por el proponente resulta ser favorable para la entidad, lo cual cumple con lo señalado en las

Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, los requisitos, documentos y demás exigencias previstas en los Pliegos de Condiciones. **3.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el revisor fiscal y/o representante legal de la empresa certifico que el Contratista se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes de los empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- **4.-** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: **A.-** Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibidem y la Ley 821 de 2003, **B.-** Que el contratista no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la ley 610 de 2000. Así las cosas, las partes acuerdan someterse a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2026" EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 26AS151F2599 CELEBRADO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA de acuerdo con las especificaciones fijadas en los estudios previos y en los pliegos de condiciones.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS. Como se dejó establecido en los estudios previos y pliego de condiciones – (acápite de especificaciones técnicas); documentos que hacen parte integrante del presente contrato

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
A. GENERALES: 1. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. **3.** Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **4.** Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el MUNICIPIO. **5.** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **6.** Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas, previamente a la a cancelación de sus honorarios.
B. ESPECÍFICAS: En virtud del presente proceso, EL CONTRATISTA se obliga a:1) Destinar los recursos a la adquisición de los elementos, respetando los ítems, las cantidades y los valores establecidos en las especificaciones técnicas.2) Disponer de la capacidad técnica y de personal para la ejecución de las actividades objeto del Contrato.3) Disponer de los medios a su alcance para garantizar la calidad de los bienes adquiridos.4) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes adquiridos con los recursos provenientes del Contrato. 5) Atender los llamados y observaciones del Municipio. 6) Administrar el programa de acuerdo a los estándares y minutas anexas, verificando conjuntamente con la Secretaría de Educación del Municipio.7) Adecuar los vehículos de

transporte de los alimentos de conformidad a las condiciones de temperatura e higiénico sanitarias exigidas por la norma. 8) Utilizar los recursos del Contrato, únicamente para cumplir a cabalidad con el objeto del mismo, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y estándares establecidos. 9) Velar porque en los empaques de alimentos para consumo en desarrollo del Contrato, se dé cumplimiento a la Resolución 2652 de 2004 del Ministerio de Protección Social, de manera tal, que en los empaques y envases por lo menos aparezca la siguiente información: Nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso, fecha de vencimiento y/o de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, registro sanitario para los productos que de acuerdo con la norma vigente lo requieran.10) Cumplir con un término máximo de 24 horas para efectuar los cambios de los alimentos o las devoluciones de los mismos; estos productos deberán ser entregados en la unidad aplicativa correspondiente.11) Efectuar el transporte de víveres hasta cada una de las unidades aplicativas, en condiciones que lo protejan contra alteraciones derivadas de la contaminación y proliferación de microorganismos, así como de los daños del envase o empaque de los alimentos.12) Acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria. 13) Elaborar y presentar a la supervisora, un informe detallado de la adquisición de los bienes, que contenga las facturas soporte y registro fotográfico.14) Cumplir mínimamente con las siguientes condiciones de los alimentos: a) Los alimentos a suministrar según los ciclos de menú deben ser de primera calidad, cumpliendo con lo exigido en las características generales de los alimentos, del pliego de condiciones) El empaque y rotulado de todos los alimentos a suministrar durante la ejecución del contrato, deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 005109 de diciembre 29 de 2005 y la Resolución 333 de febrero 10 de 2011 y las demás normas vigentes) Acorde con lo establecido en el capítulo IX del Decreto 3075 de 1997, con relación a la obligatoriedad del registro sanitario, todos los alimentos suministrados durante la ejecución del Contrato, deberán tener la marca de fábrica y el registro o permiso sanitario, excepto los que se eximen en dicho capítulo. d) En los casos en que la cantidad de alimentos a suministrar en esta modalidad (para preparar en sitio) según el número de cupos asignados al Establecimiento Educativo, no se ajuste a la unidad de medida de la presentación comercial del producto, El Contratista no podrá reempacar lo necesario para ajustarse a lo requerido; por tanto deberá suministrar la unidad de medida al despacho más cercano al solicitado por cada Establecimiento Educativo, sin despachar nunca una cantidad por debajo de lo requerido, so pena de incumplir con las cantidades requeridas en el ciclo de menú. En ningún caso se permitirá entregar alimentos reempacados, una vez que este proceso requiere el cumplimiento de la normatividad locativa y de procesos para éste, además todos los alimentos a suministrar deben cumplir las normas higiénicas que le apliquen, tanto en su calidad como en la rotulación y empaque del mismo y que son solicitadas en la presente contratación. e) El Contratista deberá fomentar el desarrollo de la economía local, a través de la compra de víveres para preparar las raciones del Programa de Alimentación Escolar PAE, a las organizaciones de base comunitaria, que suministren dichos víveres de acuerdo a la oferta en la región, siempre y cuando los productos ofertados por éstos, cumplan con la normatividad que les aplique; priorizando las organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios apoyados por intervenciones públicas, privadas. El Contratista deberá diligenciar en el formato establecido por la Gobernación de Antioquia, las compras realizadas a asociaciones o productores. Los formatos diligenciados se presentarán como soporte al informe mensual de ejecución, a la supervisión. f) El Contratista deberá mantener

durante la ejecución del Contrato, las opciones de marcas aprobadas durante la evaluación de las propuestas y tener disponible las fichas técnicas de cada producto para la verificación de las características generales contenidas en el Anexo A. Sólo se autorizarán cambios de algunas marcas, por incumplimiento de las especificaciones de calidad de los productos por parte de los proveedores de El Contratista, rechazo por parte de los usuarios, cuando este producto al prepararse de manera masiva pierda sus características físico organolépticas óptimas o por situaciones de orden de público que generen escasez o problemas de abastecimiento en el municipio. g) La autorización de cambio de marca de los alimentos, debe ser solicitada por escrito a la Supervisión del Contrato, con anticipación a los despachos previos a su utilización, explicando las razones del cambio, adjuntando ficha técnica y registro sanitario del INVIMA de cada uno de los alimentos, cuando le aplique.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Para el desarrollo del contrato el Municipio de San Luis se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
a) Suministrar al contratista las listas de instituciones oficiales de la prestación del servicio y su ubicación.
b) Suministrar al contratista los lineamientos técnicos administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar
c) Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas dentro de los estudios previos y la propuesta presentada.
d) Reconocer y cancelar oportuna mente al contratista los valores facturados previa la certificación de satisfacción expedida por los rectores y el acta de supervisión, los cuales son documentos necesarios para el reconocimiento del pago respectivo.
e) Resolver las peticiones presentadas por el contratista dentro de los términos consagrados por la ley
f) Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del contrato.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($208.306.989), IVA y demás costos asociados incluidos.

Este presupuesto se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 799 de 2026.

SEXTA: FORMA DE PAGO. EL Municipio pagará al Contratista el valor del contrato, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de raciones efectivamente entregadas en el respectivo período, recibidas a satisfacción por el supervisor, y según el precio unitario previsto en el contrato. El pago se efectuará dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de radicación y de acuerdo a las transferencias recibidas por parte del departamento (Mana) y al plan de pagos de la secretaria de hacienda municipal

Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2OO2, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, Ley 1562, del 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

SÉPTIMA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato es de **UN (01) MES** contados a partir del acta de inicio, para la ejecución de 14 días calendario escolar o hasta ejecutar las raciones establecidas en el contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o cualquier otra causa justificada, podrán las partes de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión

NOVENA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. La ejecución contractual por parte del CONTRATISTA no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente ni de autoridad administrativa, ni subordinación, EL CONTRATISTA, acepta con la firma del presente documento, que no existe ni existirá con ocasión de la ejecución de este contrato ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo y en consecuencia no habrá lugar a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes de los previstos en el mismo.

DÉCIMA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES POR PARTE DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, el cual realiza a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto corresponde al contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del proyecto será realizada por la **Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos o de la persona que se designe para ello**. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor, con copia al supervisor Municipio de San Luis, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio de San Luis.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación al Municipio de San Luis para que este tome las medidas que considere necesarias.

El interventor y/o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo

normal de las actividades programadas.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, El Municipio aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, El Municipio podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, El Municipio de San Luis, podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS / O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Una vez constatado por el Interventor y/o supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Si el Contratista no da cumplimiento al requerimiento, el Interventor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la Oficina Jurídica dé inicio al siguiente procedimiento: **1.** Mediante comunicación escrita, dará traslado al Contratista de los hechos expuestos por la Interventoría para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias. **2.** Si el Contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento. **3.** Cuando en concepto del Interventor y/ o supervisor, los argumentos presentados por el Contratista no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita. **4.** Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el Contratista, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, la alcaldía municipal procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al Contratista a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **5.** En aplicación de la figura de la Compensación, se descontará el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al Contratista, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva. El pago

de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. No habrá lugar a la aplicación de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA CUARTA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, El Municipio podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato se presentaren motivos que hicieren imprescindible la interpretación de sus estipulaciones o documentos contractuales, el MUNICIPIO dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 80 de 1993, agotando los siguientes pasos: a) Citará al Contratista y le expondrá su criterio sobre los aspectos jurídicos o técnicos, de confusión o claridad, que ameritan un mejor desenvolvimiento, desarrollo o cumplimiento del contrato; de los resultados de la reunión se levantará la correspondiente acta. b) Si surgieren discrepancias y no se lograre acuerdo, el MUNICIPIO, mediante acto motivado, interpretará las cláusulas objeto de la diferencia, para evitar paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado.

DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato resultare necesario introducir variaciones al objeto contratado, para evitar su paralización o la afectación grave del servicio público pretendido a satisfacer con el mismo, y si no se produjere acuerdo previo entre las partes contratantes, El MUNICIPIO con fundamento en el artículo 16 del estatuto general de contratación, mediante resolución motivada, dispondrá su modificación, relacionada con supresión o adición, o complementación de trabajos u obras. Si las mutaciones alteran el valor del contrato en el monto que señala la ley, será facultativo del contratista renunciar a la continuación de la ejecución, y se procederá a la liquidación del contrato y toma de las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo; en caso contrario, deberán reconocerse y pagarse los nuevos costos que genera la modificación.

DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del objeto contratado se presentare alguna de las eventualidades sobrevinientes que establece la ley como motivo de terminación unilateral anticipada del contrato, El MUNICIPIO dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, y determinará la forma como deberá continuar su ejecución.

DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO mediante resolución declarará la caducidad del contrato si el contratista incurre en alguna de las causales de incumplimiento de las obligaciones a su cargo. La declaratoria de caducidad tendrá como

consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte del contratista de todos los perjuicios causados al Municipio, la resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectiva las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y las personas que hayan constituido las respectivas garantías, o se hará efectiva por jurisdicción coactiva, de conformidad con él artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Parágrafo Único. En firme la resolución que declara la caducidad, se ordenará inmediatamente la liquidación del contrato, en el estado en que se encuentre, y se tomarán, en sus efectos, las medidas administrativas a que hubiere lugar.

DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS. EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato solo podrá cederse previa autorización expresa y escrita del Municipio.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las posibles controversias que surjan, se pacta la utilización de los mecanismos de solución de conflictos que determina el capítulo VII de la ley 80 de 1993, especialmente el acuerdo directo, la conciliación y la transacción.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. El contratista se compromete a constituir y a otorgar a favor del MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, la póliza de garantía única, por conducto de una entidad bancaria o de compañías de seguros legalmente constituida que ampare los siguientes riesgos:

A) GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Municipio de San Luis, una garantía que ampare lo siguiente:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:**

Cubrirá al Municipio de San Luis los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO**:

Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:**

Cubrirá al Municipio de SAN LUIS por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**

El valor asegurado en las pólizas que amparen la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista; la póliza de responsabilidad extracontractual también debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. El monto del amparo será equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 S.M.L.M.V.), por la vigencia del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, en su defecto, se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO 1. Ampliación de la garantía única**. Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, en orden a asegurar la calidad del servicio estabilidad de la obra, la calidad de los bienes o servicios suministrados, la provisión de repuestos y accesorios, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, la responsabilidad civil ante terceros y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO 2. Liquidación Unilateral:** Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO**. - Una vez entregado el contrato para su suscripción, EL CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo. El presente contrato sólo requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS. Los impuestos que se deriven de este contrato correrán a cargo y cuenta del contratista.

VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para proceder a la ejecución del contrato se requiere: **1)** Aprobación de la garantía única de cumplimiento. **2)** Compromiso presupuestal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. El Contratista declara, bajo juramento, no hallarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes que la regulan. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato, además de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, se rige por las disposiciones complementarias vigentes.

PARAGRAFO: Lo no expuesto en este contrato se suplirá con los pliegos de condiciones el cual es obligante para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA: GASTOS. Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta de él Contratista.

Para constancia se firma electronicamente en SECOP II.

CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS
Alcalde

YOHN FREDDY GOMEZ OCAMPO
Representante legal "UNIPCOL"
Contratista